

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	BÁRBARA GUZMÁN VARGAS Y/O BÁRBARA
	GUZMÁN DE GALINDO
RADICACION	253863184001202000182

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado que actúan en el asunto de la referencia.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición de SANDRA GALINDO GUZMÁN, mediante auto fechado el treinta y uno (31) de julio de 2020, se declaró abierta la sucesión de la causante BÁRBARA GUZMÁN VARGAS Y/O BÁRBARA GUZMÁN DE GALINDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20681569.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los registros civiles de defunción de la causante y de nacimiento de su hija SANDRA, como prueba de la delación de la herencia y el derecho que le asiste a la demandante.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad de los bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso sucesorio se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por la demandante.

La relación de bienes se recibió en la audiencia realizada el 15 de diciembre de 2020, representada en un (1) bien inmueble, ubicado en el municipio de La Mesa y los dineros depositados en un producto del banco de Bogotá.

Presentado el trabajo por el apoderado de la única interesada, procede su revisión.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por su apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto BÁRBARA GUZMAN VARGAS Y/O BÁRBARA GUZMÁN DE GALINDO, fallecida el 17 de junio de 2020; una herencia, conformada por los bienes debidamente relacionados en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación en audiencia realizada el 15 de diciembre de 2020 y una asignataria que es la señora SANDRA GALINDO GUZMÁN, hija de la causante.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de conformidad con las disposiciones de ley.

Para el efecto debemos decir que el señor apoderado partidor atendió las disposiciones de ley y de esa forma adjudicó la totalidad de los bienes relictos a la única heredera reconocida.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los interesados reconocidos, respetando el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

3º. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **BÁRBARA GUZMÁN VARGAS y/o BÁRBARA GUZMÁN DE GALINDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20681569, visto a folios 54 a 57 del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-24382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y la entrega a la adjudicataria de los dineros depositados en el Banco de Bogotá, representados en el CDT No. 012210126. Expídanse, a costa de la interesada, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA